

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**ANALIZAR LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 90 FAREMIN, LEY 535 DE
MINERÍA Y METALURGÍA.**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN DERECHO MINERO Y
AMBIENTAL VERSIÓN I**

Nombre: Maria Carmen Romero Choque

SUCRE – BOLIVIA

2024

Cesión de Derechos

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del título en Diplomado en Derecho Minero Ambiental de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

María Carmen Romero Choque

Sucre, 17 marzo de 20

Dedicatoria

Con mucho amor a mis hijos

Néstor, Melvin y Adhemar

Quienes con su amor incondicional me brindaron su apoyo.

Agradecimientos:

A la U.A.T.F. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, por darme la formación académica.

Al Dr. Carlos Colque Iporre, Director y Docente de carrera, por las enseñanzas recibidas

Al M.Sc. Roger Iván Cortes Michel, Docente de diplomado, quién con paciencia y profesionalismo guio, día a día los conocimientos relacionados a la elaboración del presente trabajo, que será de mucha utilidad en el ejercicio de mi futura carrera profesional.

Al Empresario Minero Sr. Oswaldo Casanova Franco, ex presidente de la Cámara Departamental de Minería Potosí, por su colaboración en mi desempeño como Representante Nacional, donde aplicando el conocimiento adquirido y poniendo en práctica la experiencia aprendida en las oficinas de la CANALMIN, sin los cuales tal vez no hubiese sido posible la realización del presente trabajo monográfico

Resumen

El presente trabajo, analiza el Código de Minería y Metalurgia en Bolivia, considerando el texto Constitucional, enfocado en la regulación de las actividades minero metalúrgicas, la otorgación, conservación, extinción de derechos mineros, y el desarrollo de estas actividades de manera responsable, planificada y sustentable.

Se destaca el Fondo de Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica (FAREMIN), que busca fomentar la reactivación de la minería chica. Sin embargo, se identifica el incumplimiento a la norma por parte de los funcionarios públicos y proyecta la demora en la aplicación como problema prioritario para mitigar el daño medioambiental.

Discute los problemas económicos de los actores de la minería chica causados por el daño ambiental, incluyendo la contaminación con mercurio, el peligro debido a diques para relaves mal contruidos, y daños en los ríos en áreas aluviales.

Menciona los escollos en el desarrollo de la minería chica, como la falta de financiamiento para promover la minería y la inseguridad jurídica con relación a los avasallamientos a yacimientos mineros legalmente constituidos.

Finalmente, se proporciona antecedentes sobre la minería en Bolivia, destacando su historia de más de 500 años y su importancia para la economía boliviana. Se describen los diferentes tipos de minería en Bolivia, incluyendo la minería estatal, la minería chica, y la cooperativizada, enfatiza la presencia de la minería chica en los 9 departamentos del país y su variedad en los minerales que explotan.

INDICE

Dedicatoria

Agradecimientos

Resumen

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes.	1
2. Justificación.	1
2.1. Relevancia social	1
2.2. Novedad que aporta.....	1
2.3 Aporte teórico	1
3. Situación Problemática	2
4. Formulación del problema de la investigación.	2
5. Objetivos	2
5.1. Objetivo General	2
5.2. Objetivos Específicos.....	2
6. Diseño Metodológico.....	2
6.1. Tipo de Investigación	2
6.2. Métodos de investigación.....	3
6.2.1. El método analítico.....	3
6.2.2. El método jurídico.	3
6.2.3. El método deductivo.....	3
6.3. Técnicas de Investigación Documental	3
6.3.1. Revisión Bibliográfica.....	3
6.3.2. Análisis Jurídico	3

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Análisis del Código de Minería y Metalurgia considerando el texto Constitucional.....	5
1.2. Fondo de apoyo a la reactivación de la minería chica, FAREMIN, de la ley de minería y Metalurgia.....	5
1.3. Los problemas económicos de los Actores de la minería chica acarreados por el daño ambiental.....	6
1.4. Escollos en el desarrollo de la minería chica.	7
MARCO CONTEXTUAL.....	8
1.5. Antecedentes.	8

CAPÍTULO II

2.1. DIAGNÓSTICO.....	12
-----------------------	----

CONCLUSIONES	14
--------------------	----

RECOMENDACIONES	14
-----------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	16
---------------------------------	----

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes.

Desde la aprobación del Código de Minería en marzo de 1997 hasta mediados de 2007, cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera podía realizar actividades mineras con los únicos requisitos de solicitar su concesión y realizar el pago de patentes correspondientes. Teniendo al Banco minero de Bolivia responsable de fomento a la minería

Sin embargo, el 01/05/07 mediante Decreto Supremo N ° 29117, se declaró a todo el país como Reserva Fiscal, comprendiendo los recursos mineralógicos metálicos, no metálicos, evaporíticos, piedras preciosas, semipreciosas y salmueras. En este marco, para poder explotar recursos mineralógicos dentro del territorio nacional se requería previamente suscribir un contrato con la COMIBOL. Acorde al Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Órgano Ejecutivo levantaría la Reserva Fiscal una vez que SERGEOTECMIN realice los trabajos de exploración necesarios para determinar el potencial mineralógico de las diferentes áreas del país.

Actualmente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 726 de 06/12/2010, las concesiones mineras, se transformaron automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse. (María Félix Delgadillo Camacho, directora general Ejecutiva de UDAPE Actualización: Gabriela Aguilera Lizarazu)

2. Justificación.

2.1. Relevancia social:

Es de importancia remarcar la necesidad de la aplicación del art. 90 FAREMIN de la ley 535, puesto que el aporte impositivo y regalías del 34 % de la producción de éste sector contribuye la economía nacional y por ende la economía de miles de mineros chicos y sus familias, a quienes beneficiará directamente la presente propuesta.

2.2. Novedad que aporta:

El precedente sentará la jurisprudencia, que tanto gobernantes y gobernados están en la obligación de cumplir con la Constitución Política del Estado y las leyes.

2.3 Aporte teórico:

La propuesta del presente trabajo hace referencia a la solución de la madre de los problemas económicos y de mitigación del daño ambiental con el cumplimiento de las leyes en este caso por parte del ejecutivo y su ministerio de minería.

3. Situación Problemática

La delimitación temática del trabajo de investigación se halla, enfocada en el Derecho Social del Artículo 90 denominado; Fondo De Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica, esta otorgación de fondos para la reactivación servirán para solventar los trabajos en la minería Chica artesanal, adoptando técnicas de mitigación al medio ambiente y las concesiones de los derechos preconstituidos, las Ates (Actores transitorios especiales) no se vean afectados por sanciones medioambientales de suelo aire y agua, alcanzar el anhelado iso, aportando al estado económicamente en ésta etapa de crisis económica y laboral. La inyección de capital como incentivo proporcionará solución al problema económico de la minería chica.

4. Formulación del problema de la investigación.

¿El incumplimiento del Artículo 90 de la ley 535, con llevará a la crisis de la minería chica y evitará la mitigación del daño ambiental producido por ésta?

5. Objetivos

5.1. Objetivo General:

Analizar qué elementos jurídicos deberán materializar la aplicación inmediata del artículo 90 de la ley 535, con relación a la mitigación del daño ambiental producido por el medio ambiente por la minería chica.

5.2. Objetivos Específicos:

- Revisar la aplicación del Artículo 90 del Código de minería y metalurgia y 535 de Minería y Medio Ambiente.
- Analizar la importancia de la Minería Chica en Bolivia
- Investigar el respeto del medio ambiente, que debido a problemas económicos y a falta de capital la minería chica boliviana incumple.

6. Diseño Metodológico:

En cuanto a la metodología seleccionada para el desarrollo del trabajo de la presente monografía serán:

6.1. Tipo de Investigación:

La investigación documental se centra en el análisis y síntesis de información y datos obtenidos de fuentes documentales existentes, como libros, artículos científicos, legislación, jurisprudencia, informes gubernamentales, documentos oficiales, y otros materiales escritos relevantes para el tema de estudio. Este tipo de investigación es

fundamental para construir una base teórica sólida y para fundamentar argumentos jurídicos a partir de la evidencia existente.

6.2. Métodos de investigación

6.2.1. El método analítico.

Método Analítico, nos permitirá la descomposición de un problema de LA MINERÍA CHICA NACIONAL que es la necesidad de la aplicación del Art. 90 FAREMIN.

6.2.2. El método jurídico.

En vista de los conceptos y doctrina que se expone, tiene concordancia con las instituciones en vigor y con normas positivas, en este caso de la aplicación del Artículo 90 para la reactivación de la minería chica, FAREMIN servirá para dar a conocer el marco teórico.

6.2.3. El método deductivo.

Deductivo pues, se partirá de fenómenos jurídicos generales y de escaso conocimiento para así llegar a la formulación de propuestas de carácter particular que será el sustento para la aplicación de la ley en cuestión.

6.3. Técnicas de Investigación Documental:

6.3.1. Revisión Bibliográfica:

La revisión bibliográfica, según varios autores de metodología de investigación, es un proceso crucial en la generación de conocimiento. Galvis (2020) destaca su importancia en un entorno de crecimiento acelerado del conocimiento, proponiendo un procedimiento práctico y aplicable a distintos temas. Espinoza (2021) la vincula con la enseñanza basada en la investigación, resaltando su papel en el fortalecimiento de las capacidades investigativas.

Implica la búsqueda y análisis de literatura académica, libros, artículos de revistas especializadas, y otros documentos que aporten conocimiento teórico y empírico sobre la minería, legislación minera, y la aplicación de leyes similares en otros contextos.

6.3.2. Análisis Jurídico:

La investigación jurídica, según Maldonado (2021), se basa en una metodología específica que considera las particularidades del derecho. Esta metodología, según Hernández (2020), debe seguir los principios de la metodología de las ciencias sociales, incluyendo la recolección de datos y el análisis. Linde (2015) destaca la importancia de

abordar la investigación jurídica desde un enfoque práctico, centrándose en la resolución de problemas reales

Consiste en el estudio detallado de la Ley 535, el Artículo 90 específicamente, y otras leyes relacionadas, así como decretos, reglamentos, y normativas que incidan en la minería pequeña y la protección ambiental. Este análisis incluye la comparación con legislaciones de otros países que hayan implementado medidas similares.

Consulta de Fuentes Primarias y Secundarias: Incluye el acceso a documentos oficiales, informes de gobierno, estadísticas mineras, y registros de impacto ambiental. También se consideran las interpretaciones y análisis hechos por expertos en el campo a través de fuentes secundarias.

Síntesis y Evaluación de Información: Tras la recopilación de datos, se realiza una síntesis crítica que permita identificar los elementos clave para la fundamentación jurídica, evaluando su pertinencia y aplicabilidad al contexto de la minería pequeña mitigando el daño ambiental.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Análisis del Código de Minería y Metalurgia considerando el texto

Constitucional:

De acuerdo a la (LEY 535 Ley de Minería y Metalurgia, n.d.) que establece como objeto el de “regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado”, entre otras disposiciones sobre el sector, el Art 319 de la (Nueva Constitución Política Del Estado, 2009), establece que “El Estado es responsable de la dirección de la política minera y metalúrgica, así como del fomento, promoción y control de la actividad minera, y del control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos”, en correlación al Artículo 90 de la ley de minería y metalurgia FAREMIN, estaría pensado al fomento a la reactivación a la minería chica y mediana, y comprobar el incumplimiento en lo que respecta a la norma por los funcionarios públicos toda vez que este sector de actores mineros desarrollan la explotación aportando con regalías e impuestos, a la región y al país.

1.2. Fondo de apoyo a la reactivación de la minería chica, FAREMIN, de la ley de minería y Metalurgia

Es menester y relevante interponer la acción de defensa Constitucional de Cumplimiento señalada en el Art. 134.I y siguiente. Después de un somero análisis de las leyes en aplicación con relación al Derecho humano del medio ambiente y la mitigación del daño ambiental en la minería chica, la acción de defensa Constitucional de Cumplimiento que está prevista en el Artículo.134 de la C.P.E. Artículos 64, 65 del Código procesal Constitucional, cuya finalidad es el resguardo de la eficiencia y efectividad del ordenamiento jurídico respecto de normas constitucionales y de orden legal de carácter operativo sean incondicionales. Una de las características de la acción de cumplimiento conforme el Art.134-I “*Procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley, por parte de servidores públicos con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida*”, ésta Acción de defensa Constitucional de

Cumplimiento tiene por objeto la efectivización de normas constitucionales y de orden legal constituirse en medida efectiva para obligar al cumplimiento de un deber omitido claramente identificado en el Art. 10-1 de la C.P.E., además de hacer efectivo el derecho objetivo constitucional a asegurar y exigir la eficacia de normas de carácter constitucional y normas legales en su sentido material. Su interposición es posible mientras subsista la omisión. El Art. 90 de la ley 535, está plasmado en la ley, está vigente y procede, toda vez que debe ser obedecida y aplicada considerando que la acción de cumplimiento en atención al derecho de acceso a justicia y al principio *Pro actione*, puesto que es de interés público.

1.3. Los problemas económicos de los Actores de la minería chica acarreados por el daño ambiental

El inicio de la minería artesanal en pequeña escala se llevó a cabo en una época en que el impacto ambiental no era entendido y no era de mucha preocupación de la sociedad dado que la explotación minera en Bolivia ha estado concentrada en la parte occidental del país

El área occidental no se consideraba sensible ecológicamente, pues comprende zonas áridas y montañosas, donde en general no existen problemas por el uso alternativo del suelo en actividades agrícolas o forestales, *el principal problema en esta zona es la escasez de agua.*

Señalaremos como problemas subyacentes, las improvisaciones por la falta de asesoramiento técnico.

Análisis de la coyuntura actual:

Los trabajos mineros en nuestra actual coyuntura se realizan en comunidades pobladas, donde el ser humano, la fauna y la flora están siendo contaminados perjudicando seriamente la salud por el daño al medio ambiente a consecuencia de la precariedad con la que se llevan adelante las faenas de explotación minera.

Contaminación con mercurio: en el presente la explotación aurífera y el *uso inapropiado del mercurio* por la falta de conocimiento pone en riesgo la vida de todos los que habitan zonas pobladas y en lechos de ríos,

Peligro debido a diques para relaves mal contruidos: *El colapso inminente por el desconocimiento a la construcción de diques o sitios de almacenamiento de relaves,* provoca daños ambientales por la ineficiencia de la recirculación y la recuperación de aguas.

Daños en los ríos en áreas aluviales: *La flotación rústica y el desconocimiento de la utilización de reactivos como el xantato, ácido sulfúrico, diésel en cantidades exageradas son echados a los causes de ríos.*

la falta de éxito del gobierno boliviano para mitigar ambientalmente las actividades de la Minería artesanal en pequeña escala, se debe en parte a que los marcos reguladores tienden simplemente a controlar, carecen de la capacidad para fiscalizar, y *no existen beneficios obvios e incentivos de tecnología, y crediticios para el sector como tarea prioritaria del estado.*

El FAREMIN; *entidad descentralizada con personería jurídica, con autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera y legal con patrimonio propio, bajo tuición, del Ministerio de Minería y Metalurgia, responsable de Fomento y Financiamiento a la Minería chica*, ha dado el primer paso, al dar posesión a su Directorio (como se describe en el anexo 1.) es tarea sectorial exigir y gubernamental su aplicación.

1.4. Escollos en el desarrollo de la minería chica.

El Banco Minero de Bolivia desde 1936 hasta 1980, fue la institución bancaria que otorgó a los mineros chicos créditos que resultaron en el incremento de producción, comercialización favorable y de sus equipamientos. Actualmente el principal aspecto negativo, es la falta de financiamiento para promover la minería para paulatinamente, migrar a la semi - mecanización y en algunos casos lograr su mecanización minero metalúrgica. La banca nacional sigue siendo reacio a otorgar créditos para operaciones mineras. Por el riesgo en el laboreo y las cotizaciones internacionales.

La puesta en vigencia la ley 1333, ley 071, la ley 300, ha agudizado la dificultad para desarrollar las actividades mineras, y la consecuente falta de activos ha orillado al minero chico a la quiebra y pérdida de sus yacimientos mineros por el MMMA (AJAM), debido a la reversión de sus concesiones mineras programadas aun en tiempo de emergencia, a falta de operaciones en los mismos, el operador minero no tuvo ningún tipo de alivio económico para resistir el fuerte impacto que se vio sometido globalmente la humanidad durante la pandemia . Afectando Al PIB en hasta el 6% del ingreso por concepto de amortizaciones, impuestos y regalías que deja el sector a la economía nacional, los problemas de este sector minero, afecta también marcadamente. la economía del estado

La inseguridad jurídica con relación a los avasallamientos a yacimientos mineros legalmente constituidos se suma a daños colaterales ocasionados por falta de fomento y tecnología en Bolivia.

MARCO CONTEXTUAL

1.5. Antecedentes.

Tras la conquista de América, 1545 cuando se descubrió Potosí, que la plata comenzó a tener un papel protagonista. Las minas de Potosí, fueron las que mayores cantidades de plata aportaron a la Corona española.

Presentamos cronológicamente las etapas de la minería boliviana desde 1544 hasta 1884, época y explotación de la plata, 340 años; de 1885 a 1985, época y explotación del estaño (se diversifica la actividad exportándose, además: plomo, zinc, antimonio, cobre, wólfam, bismuto, plata y oro), prácticamente, una centuria; por último, desde 1986 hasta el presente, época y explotación de los sulfuros complejos (plata-zinc y algo de plomo, cobre y estaño) y, en menor tonelaje para otros metales, 18 años. Por lo tanto, estamos hablando de 500 años de actividad; tiempo en el cual su aporte a la economía del mundo y del país no deja duda.

La minería en Bolivia tiene una historia de más de 500 años. Desde la época colonial, cuando se descubrió el “Cerro Rico de Potosí”, hasta hoy en día, la actividad minera ha sido una parte muy importante de la economía boliviana. La mayoría de las actividades mineras eran, y aún son, llevadas a cabo en la región andina occidental del país. Las minas más importantes se encuentran en los departamentos de Potosí y Oruro posesionándose como departamentos mono productores. Durante las últimas dos décadas, la minería ha aportado en promedio con 5.8% del PIB total de la economía boliviana.

Sin embargo, fue mayor su aporte durante la década de los 80, con un promedio de 6.14%, mientras que en la década de los 90 fue de 5.62% en promedio. Actualmente Potosí ocupa el segundo lugar después de Santa cruz de porcentaje en exportación.

1.3. La minería chica en Bolivia

Los mineros chicos en Bolivia dieron inicio a la minería desde tiempos de la colonia y continuó durante la república; la existencia de más de cinco mil bocaminas en el cerro rico de Potosí en 1911, mineros con trabajo rústico y producción en volúmenes reducidos. Con cambios insustanciales desde hace un siglo a la fecha,

En el periodo gubernamental del presidente David Toro en 1936, se creó el Banco minero para apoyar a la minería minorista, que se desarrolló de manera significativa, el número de mineros chicos se incrementó, debido a las facilidades que brindó la comercialización de su producción y la diversificación minera, la minería chica se expandió a varios distritos y departamentos incluyendo el oriente del país.

En 1953 El presidente Víctor Paz Estensoro, crea la Cámara Nacional de Minería las cuales quedan como afiliadas las empresas categorizadas como chicas y medianas, La cámara agrupa en su seno a las Cámaras Departamentales y regionales, en 1957 los mineros medianos forman su Asociación y queda La Cámara Nacional De Minería, hasta el presente como representante de los mineros chicos. El (*Código de Minería, Ley 1777, 1997*) si bien no definía a la minería chica, establecía en el Artículo 10, que *“el poder ejecutivo establecería programas de capacitación que mitigue el daño ambiental para la minería chica”*. Ninguna de estas disposiciones se cumplió y tuvieron más peso las disposiciones de orden impositivo de dicho código.

Tras el cierre del Banco Minero de Bolivia la minería chica está dispersa y depende de las casas comercializadoras, de rescatadores y de sus propias iniciativas. Situación que no mejoró con la nacionalización de las minas, su dependencia de las cotizaciones y la terrible pandemia del COVID 19 en el mundo, hicieron que la actividad de la minería chica esté más afectada y menos influyente, Su nivel de conocimiento técnico y crediticio son las mayores limitantes a su efectivo desarrollo. La minería chica depende exclusivamente del interés, dedicación y esfuerzo físico y económico del operador minero.

La minería en pequeña escala ha sido una vía para sobrevivir a las precarias condiciones económicas de quienes la practican. El mercado doméstico de minerales es limitado, el consumo es mínimo y por ende los volúmenes que se comercializan no permiten la existencia de operaciones de envergadura que desarrollen economías de escala importantes. Esto se traduce en una actividad que enfrenta costos de producción altos, que sobrevive buscando abaratarlos con métodos empíricos de producción. La pobreza siempre está asociada a la ausencia de capacitación y formación y al apego a formas atávicas y rutinarias de producción, sin cambios o transformaciones substanciales.

La minería chica es el sub sector de la minería boliviana, conformado por los productores privados que son titulares de derechos mineros en una determinada área, que trabajan en pequeña escala predominantemente unipersonal, se puede identificar muchas características de éste subsector la característica principal de la minería chica es la variedad de condiciones en que se desarrolla, ya que está conformada por personas de diversos niveles de la sociedad que habitan en el campo y la ciudad, son agricultores ganaderos, comerciantes, transportistas, obreros, médicos, abogados, empleados, ingenieros, economistas, personas de diversas ocupaciones, muchos mineros chicos nacieron vivieron y viven en familias cuya actividad siempre fue la

minería en pequeña escala. En la minería chica son participantes activos hombres mujeres y, aunque no como asalariados sino como miembros de una familia trabajadora, jóvenes y niños cooperan en el trabajo de sus padres.

1.3.1.1. Tipos de minería en Bolivia

En Bolivia se pueden distinguir 3 tipos de minería:

Según el Código de Minería y Metalurgia, la actividad minera en el país se puede clasificar en: Minería estatal, Minería mediana, Minería chica o pequeña y Cooperativas mineras. *"A través de la caracterización, la minería chica, busca definir y fortalecer su identidad como sector y como actor productivo del país, su condición se halla plenamente reconocida como parte de la minería empresarial privada en la Ley 535 de Minería y Metalurgia".*

La minería chica está presente en los 9 departamentos del país, su variedad se manifiesta también en los minerales que explotan. Esta variedad de minerales producidos nos lleva a la diversidad de proceso minero, se tiene operaciones de pequeña escala en: minería subterránea y a cielo abierto o canteras; se explotan cuerpos de minerales que ocurren en: vetas, mantos masivos diseminados y en otros tipos de mineralización como, por ejemplo, los evaporíticos explotados en capas superficiales.

En 2014, SENARECOM registró la comercialización de 14 minerales; cobre, estaño, wólfram, zinc, plomo, antimonio, bismuto, plata, oro y los complejos de plomo-plata, plomo plata zinc, zinc plata, tantalita y 11 no metálicos: baritina, boro, sal, dolomita, yeso, caliza, granito, arena silícea, amatista, bolivianita.

Otra característica de esta variedad, relacionada a la pequeña escala, es la fase minera aplicada, es decir su participación en la cadena productiva minera que comprende las fases de cateo o prospección, exploración o reconocimiento preliminar, explotación, concentración, fundición o refinación. El minero chico ha sido siempre el buscador, el cateador minero por excelencia y explorador con los medios económicos disponibles para el reconocimiento del cuerpo mineral encontrado, esta fase lleva inevitablemente a la explotación y producción en pequeña escala; Una vez definida la estructura mineralizada se realiza su explotación, el minero chico especialmente explota veta, y lo puede hacer en forma manual y rústica, semi mecanizada o mecanizada. Es una empresa dedicada a la explotación de recursos mineros, caracterizada por que realiza su trabajo a pequeña escala, usando métodos manuales, semi - mecanizados y mecanizados, en forma individual, familiar o societaria (no incluyendo la

cooperativizada). La variedad de métodos de explotación aplicados está directamente relacionada al tipo y contenido mineral de la estructura, a la capacidad económica e iniciativa del minero chico y las facilidades y servicios que pueda disponer; el volumen que se extrae en cada operación, depende del tipo de estructura, del mineral explotado, de la capacidad, económica del minero chico; la producción de mineral se da en libra, kilos, arrobas o toneladas; estos volúmenes de carga extraída se somete a procesos de concentración, dependiendo del contenido mineral y los equipos utilizados, los volúmenes de los concentrados variarán en peso calidad o ley dependiendo de la carga o granza tratada, una vez más nos encontramos con la variedad en los tipos y forma de producción minera.

Una gran parte de los mineros chicos tienen títulos ejecutoriales de sus concesiones de acuerdo al código Barrientos, que fueron respetadas una vez promulgada la ley 1777, éstas concesiones fueron respetadas y no se afectó a ningún titular minero chico, considerando esta acción como seguridad jurídica, lo que en materia legal se llamaría respeto al derecho preconstituido, la que hace referencia la actual Constitución Política del Estado y la ley 535, Ley Minería y Metalurgia, el Decreto Supremo N.º 0726 de fecha 06 de diciembre de 2010, mediante el cual el gobierno ha dispuesto de manera general la transformación de todas las concesiones mineras en Autorizaciones Transitorias Especiales, las que constituyen en la actualidad nada más que categorías virtuales de derechos en curso de transición a contratos administrativos mineros, por tanto, estas ATES, carecen de existencia material en el ámbito jurídico, no cuentan con título habilitante y se sustentan únicamente en el Decreto Supremo que las ha creado, por lo que no puede ser objeto de acciones de revocación o rescisión, mientras no se perfeccionen como contratos administrativos mineros. La sentencia constitucional N.º 032/2006 de 10 de mayo de 2006, hace referencia también al respeto del Derecho pre constituido otorgado al titular conforme a normativa que no puede estar sujetos a cambios posteriores, el sub sector Minero chico tiene particularidades puesto que tiene una tipicidad específica. Uno de los problemas de la minería chica es la carencia de recursos económicos para poder solventar y llevar a cabo un estudio de planes de trabajo detallados, (reserva potencial minero, estimación de costos, diques de colas, cronograma de desarrollo de operaciones, planimetría, resultados de laboratorio y otros como fichas y trámites ambientales varios aspectos de preocupación, la morosidad, para la tramitación, la onerosidad, de la adecuación minera ya que gran parte de los asociados realizan una minería artesanal, y precisamente este acápite es la razón por la que el sector necesita la aplicación cuanto antes del FAREMIN.

En este sentido la decisión 1994/308 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, el Comité de Recursos Naturales de ese organismo en su tercer período de sesión, recomendó prestar asistencia técnica a la minería artesanal, al igual que asistencia en esferas como actividades optativas que generen ingresos, la educación, la salud y el apoyo de la mujer, en tanto que la minería artesanal constituye un soporte fundamental de sobrevivencia, que puede ser propicio para incrementar actividades de desarrollo socioeconómico integral y multisectorial, a partir del hecho aceptado por las Naciones Unidas de que de acuerdo (Chaparro Ávila, 2000, p. 64) *“La minería en pequeña escala debe considerarse desde el punto de vista más amplio del desarrollo socioeconómico y la erradicación de la pobreza para un gran número de personas que participan en la minería artesanal en todo el mundo, las actividades de minería constituyen una red de seguridad ya que proporcionan ingresos durante épocas económicas difíciles. Dado que la mayoría de esas actividades se realizan en zonas rurales, la minería artesanal es un arma eficaz contra la pobreza rural y la migración de las zonas rurales a las urbanas y, como tal, debe recibir apoyo. Cuando un gobierno toma medidas para crear un entorno más propicio para los mineros artesanales, está aumentando también el acceso de la población a una red de seguridad de los ingresos y generando capacidad para liberarse de la pobreza, la asistencia a ese sector puede servir también de mecanismo importante para prestar la ayuda social que tanto necesitan la población y las zonas involucradas”*.

El Artículo 90 de la ley de minería “FAREMIN” estaría dirigiéndose a esta institucionalidad minera, puesto que el directorio nacional está ya conformado y posesionado, pero la indiferencia hacia el sector en tantos años de aprobada la ley, aún no se ha determinado la caracterización que es de tanta urgencia para determinar al minero chico, La minería pequeña generadora de fuentes de trabajo, riqueza, equilibrio social-político y su necesidad de contar con un mecanismo de fomento, asistencia técnica, financiera y gerencial, para una efectiva lucha contra la pobreza. demandan del Estado su ejecución legal, el mismo que es reconocido por la Ley de Minería y Metalurgia

CAPÍTULO II

2.1. DIAGNÓSTICO.

La falta de inversión y los altos costos con los que operan las empresas mineras chicas, son la causa para que estas empresas estén con serias posibilidades de cerrar sus

operaciones. No existe financiamiento bancario a la minería chica, lo que hace más dificultoso el proceso de reactivación.

La minería es una actividad que necesariamente es intensiva en capital, es decir, la inversión en capital físico (maquinaria, equipo, plantas de tratamiento), es un factor determinante para la reactivación de la minería chica. Las condiciones en las que trabajan los empresarios son muy precarias, es decir, no cuentan con tecnologías y si lo hacen es obsoleta, lo cual no les permite ser competitivos debido a sus altos costos de producción. En ausencia de inversiones y bajos incentivos, la minería tradicional desarrolla estrategias de sobrevivencia basadas en la explotación intensiva en mano de obra y en la explotación selectiva e irracional de los yacimientos que atenta contra la preservación de los recursos naturales, esto constituye una solución en el corto plazo, pero solo lleva a una postergación del cierre de minas. No cuentan con una entidad que les brinde apoyo técnico para el desarrollo de sus yacimientos. Por lo que sus actividades se mueven en un ambiente totalmente empírico sin ninguna elaboración de conocimiento científico con algunas excepciones. Cada propietario individualmente no tiene la capacidad de destinar capitales requeridos para la exploración, preparación y explotación minera; mucho menos para poder promocionar su yacimiento a inversionistas nacionales y extranjeros. Por todos estos factores mencionados, componentes básicos para que se dé un proceso de reactivación, es que la minería chica no puede reactivarse, es decir, La falta de un proceso de reactivación serio es la causa de que las empresas mineras chicas en Bolivia, estén cerrando sus operaciones. Para reactivar la minería chica es necesario realizar inversiones en maquinaria y equipo que introduzcan tecnologías de punta que logren abaratar los costos y además esta debe ser adecuada para cada proceso productivo. El valor de un yacimiento se determina mediante estudios geológicos que determinen el volumen de sus reservas y su ley, por lo que es indispensable que se realicen estos estudios en cada yacimiento considerado como potencial geológico para su explotación. La minería chica se reactivará si es que existe apoyo técnico, es decir, además de inversión de capital, también se debe invertir en la capacitación del recurso humano para mejorar su productividad, tanto a nivel gerencial como a los obreros. De nada servirá cualquier esfuerzo realizado si no existen nuevos mercados para la producción de la minería por lo que es necesario apertura mercados para los minerales producidos por estos empresarios, además se debe conservar los que ya existen y en lo posible expandirlos. Es bien sabido que todo trabajo minero artesanal en comunidades habitadas cercanas a yacimientos mineros, sean éstos de tipo privado, cooperativizado conlleva el daño medioambiental en lo relacionado con el aire agua y suelo. De la capacidad económica

de los Actores mineros depende la mitigación al daño medioambiental, sin políticas gubernamentales de fomento efectivas las denuncias por contaminación, concluyen en severos gastos de representación legal, que el minero chico no alcanza a solventar. A años de aprobar la ley de minería y metalurgia, la esperanza del minero chico sigue frustrado el Artículo 90 FAREMIN, no es aplicado después de 10 años de aprobada la ley.

CONCLUSIONES

1. Es de necesidad la aplicación efectiva de Art. 90 FAREMIN, Ley 535: para promover la minería chica, asegurando que este fondo funcione con plena autonomía y recursos previstos por ley. Esto implicaría no solo un apoyo económico, sino también un marco legal robusto que garantice las operaciones eficientes y sostenibles.
2. Reconocimiento y apoyo a la minería chica: El gobierno y las entidades financieras deben reconocer la importancia económica y social de la minería chica, abordando los desafíos planteados por leyes como la 1333, 071, y 300, y proveyendo las herramientas financieras y técnicas necesarias para su modernización y sostenibilidad. Esto incluye facilitar el acceso a créditos y tecnologías que permitan una operación más eficiente y menos dañina para el ambiente.
3. Protección ambiental y derechos humanos en la minería chica: La implementación de políticas y medidas legales específicas, para asegurar que la minería chica opere de manera responsable y sostenible, protegiendo el medio ambiente y los derechos humanos de las comunidades afectadas.

RECOMENDACIONES

- Realizar el estudio de eficacia del Código de Minería y metalurgia en la Promoción y Sostenibilidad de la Minería Chica en Bolivia con un enfoque investigativo y de impacto en el fomento y consecuente encauce a una minería con tecnología basados en los estándares de mitigación al daño del medio ambiental.
- El estancamiento perjudica a las regiones mineras de Bolivia, Potosí, Oruro, y La paz, pierden la oportunidad de percibir mayores rentas mineras y generar más empleos con seguridad industrial y seguridad social. Analizar la efectividad de FAREMIN en brindar el apoyo financiero y técnico para lo que fue creado, y cómo las políticas derivadas de esta ley, influirán la sostenibilidad económica y ambiental de las operaciones mineras a pequeña escala, el fracaso del MAS en su intento de que la COMIBOL sea el eje del sector, es la proliferación de la minería informal. El planteamiento legal, para la puesta en marcha de la reactivación minera ante el tribunal Constitucional con la acción de cumplimiento, detallado en el Código Procesal

Constitucional, se hace cada vez más necesario en vista que la minería chica, puede proyectarse a nivel global e insertarse en la minería moderna, con tecnología contribuyendo al medio ambiente, nivelando el rendimiento y aportes regalitarios al nivel de la minería privada.

- Es importante alentar la transformación de la minería chica hacia actividades con mayor tecnología, para ello resulta imprescindible que accedan a financiamiento y capacitación técnica que aumente su nivel de productividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bellota Gutiérrez Oscar Mauricio. (2022). *La reactivación de la minería chica en el departamento de La Paz*. Universidad Mayor de San Andrés.

Bocángel Jerez, D. (2001). *Mining, Minerals and Sustainable Development Bolivia Estudio Regional/Nacional sobre Pequeña Minería y Artesanal Proyecto MMSD*.

Chaparro Ávila, Eduardo. (2000). *La llamada pequeña minería: un renovado enfoque empresarial*. Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, División Recursos Naturales e Infraestructura.

Código de Minería, Ley 1777 (LEY N° 1777). (1997).

Gerardo Zamora Echenique -, D.-I., Cs Ing. Elvis Trujillo, M. L., & Milán Llanque, I. C. (n.d.). *Propuesta para el desarrollo sustentable de la pequeña minería en Bolivia*.

Jimena Paredes. (2015, January 15). *Faremin contará con \$us 10 MM para dar créditos a minería chica*. La Razón.

LEY 535 Ley de Minería y Metalurgia.

Mata P., Zamora E., & Serrano B. (2019). *RIESGOS DE ESTABILIDAD FÍSICA EN EL CERRO RICO DE POTOSÍ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD*.

Nueva Constitución Política Del Estado, Pub. L. No. 319 (2009).

Serrano Bravo, C. (2019). *EL CERRO DE POTOSÍ, PARTE DEL PATRIMONIO MUNDIAL*.

ANEXO 1

Documento Obtenido del matutino “La razón”. De circulación Nacional

FAREMIN contará con \$us. 10 M para dar créditos a minería chica Jimena Paredes “la Razón matutino escrito”

Reactivación. Los recursos serán destinados a fomentar la producción en el sector

LA PAZ / 15 de enero de 2015 / 08:00

“El Fondo de Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica (FAREMIN) contará con Bs 70 millones (\$us 10 millones) para dar créditos a este sector con el objetivo de que puedan aumentar su producción y de esta manera enfrenten la crisis de la minería.

“Así lo hizo conocer el presidente en Gestión, de la Cámara Nacional de Minería (CANALMIN), Sr. Saturnino Ramos +, luego de participar del acto de posesión del Directorio del FAREMIN en el Ministerio de Minería y Metalurgia”.

“Se ha tenido reunión con el ministro del área (César Navarro) y se ha conformado el nuevo Directorio de FAREMIN que es en cumplimiento al artículo 90 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia. –“Queremos que con eso (el fondo), apalanquemos la actividad en el sector de la minería chica”, señaló. Los recursos serán para tareas de exploración, explotación y toda la cadena productiva minera, acotó. “Antes teníamos al Banco Minero que ya desapareció”, manifestó don Saturnino Ramos, a la Razón, matutino escrito La paz, 15 de enero de 2015. 08:00)

El parágrafo II del artículo 90 de la Ley 535 señala que el FAREMIN gestionará y administrará los recursos económicos que provengan del Estado a través de financiamientos reembolsables utilizados como Fondo Rotatorio, así como otros recursos de organizaciones e instituciones privadas nacionales o extranjeras.

En este punto se añade además que promoverá los recursos en beneficio de los asociados a la CANALMIN para programas de **asistencia técnica** en las áreas de geología, laboratorio, tecnología satelital, metalurgia, **medio ambiente**, geofísica y otras especialidades, con base en los acuerdos y convenios suscritos por la CANALMIN e instituciones públicas y/o privadas.

Beneficiarios.

El párrafo V del citado artículo 90 complementa que los beneficiarios del fomento y apoyo establecidos en la norma son los productores mineros privados que tienen realizada una inversión de hasta \$us 600.000 y una extracción y tratamiento mensual máxima de 300 toneladas brutas de minerales.

El fondo es una entidad descentralizada del ministerio del área con personería jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera y legal, con patrimonio propio bajo tuición de la cartera de Minería y Metalurgia, responsable del financiamiento a la minería chica. LA CANALMIN espera que tras la posesión de los miembros del Directorio del FAREMIN, éstos puedan gestionar el desembolso de recursos lo antes posible para reactivar al sector.

Plazos y tasas de interés

para los mineros chicos que accedan a los créditos del FAREMIN, El presidente de la Cámara Nacional de Minería, de entonces Don. Saturnino Ramos indicó que esos aspectos serán determinados por el directorio.

El presidente ejecutivo de la CANALMIN añadió que para el funcionamiento del FAREMIN, el Estado desembolsará Bs 2,6 millones destinados a los gastos administrativos. Según la CANALMIN, en Bolivia hay al menos 2.000 operadores de la minería chica.

El Directorio del Fondo está presidido por el ministro de Minería y Metalurgia, dos representantes de la cartera del área dos de la minería Mediana y dos de la CANALMIN. (Esta instancia funcionará con carácter ad honórem, señala la Ley 535.)

- **Convenios, demandas y pérdidas**

- **Promoción**

EL FAREMIN, a través de convenios con el Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN), la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y otras entidades del sector además de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en sus campos de acción, promoverá programas de apoyo, asistencia y cooperación. (Ley 535 del 24 de mayo de 2014. Art.90. III.)

- **Préstamos**

En noviembre de 2014, la CANALMIN espera, que la mayoría de sus afiliados recurrirá a préstamos de entidades financieras para enfrentar las bajas cotizaciones, situación

que resulta inconcebible dado que el Estado, A través del MMMA ahora, y cerca de 7 años, la minería se encuentra en una situación de necesidad urgente por ser un área estratégica, cuando durante las últimas dos décadas, la minería ha aportado en promedio con 5.8% del PIB total de la economía boliviana. Sin embargo, fue mayor su aporte durante la década de los 80, con un promedio de 6.14%, mientras que en la década de los 90 fue de 5.62% en promedio. (matutino la razón, De circulación Nacional L.Pz. 15 de enero de 2015.

ANEXO 2

Bolivia: Decreto Supremo N.º 28396, 6 de octubre de 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 27205 de 8 de octubre de 2003 crea el Fondo Minero de Inversión - FOMIN, con un aporte inicial de \$us.3.000.000.- (TRES MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS), como un mecanismo destinado a financiar estudios y proyectos mineros metalúrgicos de las cooperativas mineras.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N.º 27334 de 31 de enero de 2004, amplía los recursos financieros del FOMIN a \$us.4.000.000.- (CUATRO MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS), instruyéndose al Tesoro General de la Nación - TGN destinar un monto de hasta \$us.1.000.000.- (UN MILLON 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) con la finalidad de incorporar a la minería chica.

Que a través del Decreto Supremo N.º 27792 de 15 de octubre de 2004, se deroga el Artículo 6 del Decreto Supremo N.º 27334, dejando como únicos beneficiarios del FOMIN a las cooperativas mineras del país.

Que el Gobierno Nacional ha establecido en la Política Minera y Plan de Reactivación del Sector Minero, como de alta prioridad, la reactivación económica y productiva de todos los subsectores de la minería nacional.

Que es necesario crear un fondo de financiamiento y asistencia técnica destinado a los productores de la minería chica, cuya contribución a la producción minera es significativa, manteniendo el monto de hasta \$us.1.000.000.- (UN MILLON 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) para este efecto.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N.º 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica - CONAPE en fecha 28 de septiembre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE, DECRETA:

Artículo 1º. - (Objeto) El presente decreto supremo tiene por objeto crear el Fondo de Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica, con el propósito de impulsar la reactivación productiva de la minería chica.

Artículo 2º. - (Constitución) Se constituye con duración indefinida el Fondo de Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica - FAREMIN, destinado a financiar el Programa

Integrado de Asistencia Técnica a la Minería Chica que llevará a cabo la Cámara Nacional de Minería, bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°. - (Directorio) El FAREMIN contará con un Directorio presidido por el ministro de Minería y Metalurgia y conformado por dos representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia y dos representantes de la Cámara Nacional de Minería. Este Directorio funcionará con carácter ad - honorem.

Artículo 4°. - (Aportes) El FAREMIN contará con los aportes de recursos financieros señalados a continuación:

Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, hasta \$us.1.000.000.- (UN MILLON 00/100 DE DOLARES AMERICANOS).

Fondos de la cooperación internacional, bajo convenios específicos.

Otros recursos financieros nacionales canalizados bajo disposición legal expresan.

Artículo 5°. - (Instrucción) Se instruye a la COMIBOL, realizar el aporte señalado en el Artículo precedente a favor del FAREMIN. La devolución del aporte de la COMIBOL será acordada con esta Institución.

Artículo 6°. - (Administración) Los recursos financieros del FAREMIN serán administrados por una entidad financiera especializada legalmente establecida en el país, bajo un contrato de fideicomiso o, en su defecto, bajo un contrato de administración. El contrato de fideicomiso o de administración incorporará como mínimo la modalidad y condiciones del financiamiento establecidas en el presente Decreto Supremo, el monto y la forma de pago de la comisión a favor de la administradora del Fondo, así como, los procedimientos operativos y otros requisitos de seguridad establecidos en normas vigentes.

Artículo 7°. - (Destinatarios) Los recursos financieros de FAREMIN se utilizarán para financiar el Programa Integrado de Asistencia Técnica a la Minería Chica - PIATECMIN en beneficio exclusivo de los productores mineros registrados en las Cámaras Departamentales y Regionales de la Minería Chica, de acuerdo a su programa de ejecución y como contraparte para lograr otros financiamientos.

Artículo 8°. - (Modalidad de financiamiento) La entidad financiera administradora de los recursos del FAREMIN aplicará dichos recursos al PIATECMIN bajo parámetros establecidos en el presente Decreto Supremo y reglamento correspondiente.

El proceso operativo será el siguiente:

Los recursos financieros asignados al Fondo serán transferidos por la COMIBOL a la entidad financiera seleccionada, a solicitud del Directorio, efecto para el cual deberá acompañarse todos los antecedentes del proceso de selección.

El PIATECMIN, con el apoyo del Ministerio de Minería y Metalurgia y sus entidades dependientes, otorgará asistencia técnica en los distritos establecidos e identificará requerimientos de maquinaria y equipo a ser cubiertos por el Programa.

La asistencia técnica y la entrega de maquinaria o equipo generará un compromiso de pago por parte del beneficiario al FAREMIN, el cual será efectuado a la entidad administradora del Fondo bajo las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Decreto Supremo y otras a ser establecidas por Reglamento.

El monto individual del financiamiento a cada beneficiario no excederá en cada caso del equivalente a \$us.10.000.- (DIEZ mil 00/100 DOLARES AMERICANOS). Montos superiores serán autorizados de forma excepcional por el Directorio de FAREMIN a través de resolución expresa con la debida justificación.

Artículo 9°.- (Condiciones de financiamiento) Las condiciones del financiamiento serán establecidas en el reglamento operativo de FAREMIN, debiendo estas ser establecidas en el contrato de fideicomiso o de administración, sin embargo, en todos los casos se requerirá un aporte de contraparte del beneficiario de al menos un 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento, en especie o recursos líquidos, así como la aceptación del descuento del monto amortizable previamente definido en las liquidaciones de venta de sus minerales a fundidores, procesadores o comercializadores previamente acreditados en el Ministerio de Minería y Metalurgia, quienes empozarán estas deducciones en cuentas del Fondo.

Artículo 10°. - (Criterios de rendimiento) Los requisitos exigibles al PIATECMIN, a establecerse en reglamento aprobado por el Directorio de FAREMIN, deberán considerar los siguientes criterios mínimos en sus trabajos de asistencia:

El Programa deberá demostrar un incremento de la producción y de la recuperación metalúrgica.

El Programa debe contribuir a mejorar la calidad del producto de venta que redunde en mejores condiciones de comercialización.

La asistencia técnica ofrecida debe orientarse a la aplicación de tecnología apropiada y normas de seguridad en la mina.

La asistencia técnica solicitada debe estar dirigida a que todos los trabajos mineros integren criterios de protección del medio ambiente.

El Programa deberá buscar la rentabilidad económica en las operaciones mineras asistidas.

Artículo 11°. - (Representación legal) Para la selección de la entidad financiera administradora de los recursos financieros del FAREMIN según normas vigentes, firma del contrato de administración, supervisión y fiscalización de la administradora y otros efectos legales, la representación legal del FAREMIN será ejercida por el presidente de su Directorio.

Artículo 12°. - (Reglamento) El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el Reglamento Operativo del FAREMIN en el término de 60 días computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los señores ministros de Estado en los despachos de Hacienda y, Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Fdo. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Ávila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya ministro Interino de Hidrocarburos, María Cristina Mejía Barragán, Álvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

La minería pequeña generadora de fuentes de trabajo, riqueza, equilibrio social-político y su necesidad de contar con un mecanismo de fomento, asistencia técnica, financiera y gerencial, para una efectiva lucha contra la pobreza. Thumbnail 232.PDF (6.719Mb)
Fecha 2002 Autor: Sierra Guzmán, María Cecilia, Fernández Daza, Jorge (Tutor).

Se entiende por Minería Pequeña a los subsectores del sector minero, reconocidos por la Ley 1777 (Código de Minería) promulgada el 17 de marzo de 1997, de la Minería Cooperativizada y Chica. Es a partir de la necesidad de la creación de este mecanismo privado sin fines de lucro y que llene el vacío dejado por el Banco Minero, el Fondo de Exploración Minera (FONEM), y ante las nuevas funciones encomendadas a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), que la Cámara Nacional de Minería (CANALMIN) y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN), demandan del Estado su ejecución legal, el mismo que es reconocido por el Código de Minería en su Art. 22. En respuesta a esta demanda y a la depresión minera boliviana que afectó principalmente a la Minería Chica y Cooperativizada, estudios logrados de la concertación entre el Estado Boliviano, Organismos Internacionales y los propios Agentes Productivos y consolidados en 1987 por el entonces Ministerio de Minería y Metalurgia, propiciaron la creación de un ente de asistencia, que derivó en la creación de la Fundación para la Asistencia y Desarrollo de la Minería Pequeña (FADEM1N) en 1991.

DECRETO SUPREMO N.º 3327

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en el XIV Congreso de la Minería pequeña se aprobó la resolución relativa a la creación de la Cámara Nacional de Minería, con la incorporación de los empresarios mineros medianos, quienes se hallan de acuerdo para constituir dicha agrupación;

Con dictamen afirmativo del Consejo de ministros y con cargo de aprobación legislativa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Créase la Cámara Nacional de Minería, organismo al cual quedarán afiliados los empresarios que hasta la fecha estaban categorizados como Chicos y Medianos.

ARTÍCULO 2º- La Cámara Nacional de Minería funcionará en la ciudad de La Paz, como entidad matriz y agrupará en su seno a las Cámaras Departamentales y Regionales, en las que deberán inscribirse las empresas mineras medianas y chicas. La Cámara Nacional de Minería constituirá su directorio con representantes de cada una de las nombradas Cámaras.

ARTÍCULO 3º- La Cámara Nacional de Minería formulará su estatuto y lo presentará al Supremo Gobierno en el plazo de 90 días de la fecha de la promulgación del presente Decreto, para su correspondiente aprobación

ARTÍCULO 4º- Mientras se organice la Cámara Nacional de Minería, las autoridades de la República y el Banco Minero de Bolivia continuarán otorgando el mismo tratamiento y las facilidades que, para su labor, requieran las actuales Asociaciones de la Minería Mediana y Chica.

ARTÍCULO 5º- Quedan derogadas todas, las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSORO. - Juan Lechín Oquendo. - Federico Gutiérrez Granier.- Augusto Cuadros Sánchez.- Germán Vera Tapia.- Adrián Barrenechea

Torres.- Ñuflo Chávez Ortiz.- Federico Fortún.- Julio Manuel Aramayo.- Fernando Iturralde Chinel.- Germán Butrón.

DECRETO SUPREMO N.º 4586

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo número 3327 de 5 de marzo de 1953, al determinar la creación de la Cámara Nacional de Minería

con la afiliación de los empresarios mineros categorizados como medianos y chicos, no ha podido constreñirlos a tal

afiliación en forma obligatoria frente a lo dispuesto por el artículo 6º inciso d) de la Constitución Política del Estado, que si bien

garantiza el derecho de reunión y asociación con fines que no sean contrarios a la seguridad del Estado, reconoce la libertad

individual de las personas naturales o jurídicas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al precepto constitucional invocado, los miembros integrantes de una asociación, quedan en absoluta

libertad de acción para desafiliarse.

Con dictamen afirmativo del Consejo de ministros,

DECRETA:

Artículo único. Las empresas mineras categorizadas como medianas y chicas, quedan en libertad para poder desafiliarse

de la Cámara Nacional de Minería, siendo su afiliación optativa.

El señor ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del

presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. Mario Torrez C. Manuel Barraú P. Hugo Moreno
la Minería Chica, con su presentación en la Cámara Nacional de Minería, que contribuyó de manera importante, convirtiéndose sus asociados en los mejores cateadores mineros que se conocen.

ANEXO 3

Entrevistas Actores mineros

Entrevista en oficinas del informante. Se presentó cuando la “empresa minera chica” tenía una oficina en las ciudades capitales, en este caso se ubicó al informante calificado a fin de realizar la entrevista, sin necesidad de acudir a la mina o campamento minero.

Presidente de la Cámara Nacional de Minería. Electo en congreso ordinario, Es minero oriundo del centro minero de Uncia. Minero con yacimientos de estaño, trabajó desde muy joven de forma personal y sacrificada. Actualmente vive en Oruro dedicándose de pleno a la Dirección de la CANALMIN

Pregunta: Sr. Néstor Choque M. presidente de la Cámara Nacional, ¿durante su gestión, la ley 535 en su artículo 90 específicamente, ha sido reclamada ante el Ministerio de Minería y medio Ambiente?

Sr. Néstor Choque M. Asevera: Siempre lo hemos hecho, La representación del sector ha sido constante, si no asumimos legalmente como corresponde es porque el MMMA. a través del Vice ministerio de políticas mineras no han realizado la caracterización de nuestro Subsector.,

Pregunta: Sr. Néstor Choque Mamani, ¿Teniendo en cuenta que su persona ha asumido la presidencia desde el año 2018, ¿conoce si se hizo esa gestión en el anterior Directorio?

Sr. Néstor Choque Mamani, Indica: que no se tienen registros de transferencia económica hacia los beneficiarios, desde la promulgación de la ley, el 28 de mayo de 2014, por parte del ya establecido directorio del FAREMIN. Y que en ninguna magnitud ha sido aplicado la ley de minería y metalurgia 535, Capítulo VI, Nivel de fomento, Artículo 90. Quedando sólo en letras el Fondo De Apoyo a la Reactivación de la Minería Chica FAREMIN.

Sr. Henry Campos, presidente Departamental de La Paz.

El entrevistado Sr. Henry Campos, tiene un recorrido de minero chico desde hace más de 30 años, proviene de una familia, dedicada al rubro de la extracción de oro en el sector de Tipuani. Tiene como referente el haber sido presidente nacional a. i. durante la gestión 2016 - 2018

Pregunta: ¿su autoridad ha realizado alguna gestión para la aplicación del Artículo 90 Fondo de apoyo a la reactivación de la minería chica?

Sr. Henry Campos, Quiero empezar indicando que la ley 535, promulgado el 28 de mayo de 2014, no ha podido visibilizar a nuestro sub sector, la minería chica en su dimensión exacta, es así que si bien es cierto que estamos incluidos dentro de la ley en el art. 33 y nos meten en una sola bolsa con la minería mediana indicando en el párrafo II como está constituida la minería chica, no es suficiente, dentro de lo que es el **FAREMIN**, indicarle, que ha sido constante el reclamo, a las autoridades, para poner en vigencia el FAREMIN, Por tanto recalco que en ningún momento hemos dejado de reclamar, Explicarle que cuando estaba de ministro el Sr. César Navarro, y según la normativa el Ministro debía ser el presidente del FAREMIN, este ministro delegó al entonces Viceministro de políticas mineras, Sr. Chorolque para que sea el ejecutivo del FAREMIN, donde se ha ido trabajando el estatuto, por cuanto el FAREMIN no contaba con el estatuto, delegando al viceministerio de minería el desarrollo del mismo. Otro de los temas ha sido crear el código de cuenta, pero sin fondo. El FAREMIN estatuido en la ley 535 es la única instancia para reactivar la minería paralizada,

En cuanto a las movilizaciones, es importante indicar que nuestro sub sector no tiene la fuerza en lo respecto al número de asociado y no podemos hacer una movilización para doblegar al gobierno,

El FAREMIN en esta coyuntura es la única instancia para la reactivación de la minería de nuestro sub sector, puesto que por la pandemia y los problemas políticos han sido paralizada. Hemos estado en reunión con la comisión de minería del senado, para poner en marcha el FAREMIN, nunca hemos dejado de hacer gestión y el pedido constante de la aplicación del FAREMIN, En las rendiciones de cuentas que realiza el ministerio de minería, en forma inicial y final. hemos indicado que se aplique el FAREMIN para la minería chica.

Entrevista al Lic. Víctor Hugo Campos, presidente de la cámara Departamental de Oruro, quien es socio activo de la minería Chica, teniendo como principal yacimiento minero en Oruro, dedicado a la explotación de Zinc.

Pregunta: Lic. ¿Puede Ud. describir lo que significa en este momento el FAREMIN para la Minería chica?

Lic. Víctor Hugo Campos, “En este momento tan difícil para la minería en lo referente a la dura situación que estamos atravesando en cuanto al tema económico, dificultades de avasallamiento, falta de seguridad jurídica, adecuación, caracterización; El FAREMIN es urgente para nuestro subsector de la minería chica.

Tenemos una representación Nacional a la cabeza del presidente de la Cámara Nacional conformado por un directorio, que tiene como tarea y por resolución de congreso efectuado en abril de 2019, llevar lo concerniente al tema del FAREMIN, La dejadez del gobierno actual, desde la conformación del Directorio con el ministro a la cabeza, jamás han hecho nada en beneficio de nuestro sector tal es así, que aún estamos esperando la caracterización. Es un pedido constante por los asociados de nuestro subsector, anhelando la puesta en vigencia y en marcha Es muy importante que el gobierno financie a los actores mineros, puesto que son fuentes de trabajo directo e indirecto, aprovechando los precios minerales.

Entrevista al Ex presidente de la Cámara Departamental de Potosí Señor Oswaldo Casanova Franco, Minero chico, dedicado a la minería con yacimientos de antimonio, asume la presidencia del más importante sub sector minero de Bolivia, Potosí electo por mayoría en asamblea general.

Pregunta: Sr. Casanova: Cuál fue la dificultad de la minería chica

Sr. Casanova: “El 2020 será recordado como el año que puso a toda la humanidad, a prueba. Las pérdidas de vidas en nuestros países debido a la pandemia superan por mucho aquellas que tenemos registradas en el último siglo causadas por guerras, desastres o pandemias. Repasar el progreso anual en este contexto suena a contracorriente cuando nuestras economías y nuestros socios sufrieron más de lo imaginable”. El ministerio de minería pese a la emergencia siguió con el POA cómo si no tuviese idea de que los mineros también son seres humanos, castigándoles con las inspecciones en plena cuarentena, y reversiones inclusive a los yacimientos preconstituidos, yendo en contra de la norma y del sentido común.

Pregunta: ¿Señor Casanova, Los asociados a la cámara de minería que Ud. preside tienen conocimiento del Fondo para la reactivación de la minería chica FAREMIN?

Sr. Oswaldo Casanova franco: Si, tal es así que, en el gobierno transitorio de la Señora Añez, su ministro de minería, Dr. Jorge Oropeza nos hizo ilusionar con la aplicación del

Art. 90, del FAREMIN, Presentamos la solicitud, localización de nuestro yacimiento, etc. Quedando en la nada, como siempre el gobierno del MAS y del menos burlándose de la necesidad que tenemos para la reactivación de la minería más aún después de la emergencia sanitaria y la cuarentena.

El FAREMIN tiene que aplicarse, el sector de la minería chica precisa ese fondo. Es urgente que las políticas mineras apoyen a la producción de los minerales, con la vista en conseguir tecnología, coadyubando con el cambio climático mitigando el daño al medio ambiente en nuestro sector, ante todo en Potosí y Oruro Que será en beneficio del estado, mediante el pago de las regalías e impuestos.

Entrevista al actual presidente de la Cámara de Minería de Potosí, minero chico en actividad minera:

Sr. Ronal Cruz Arce: Ing. Agrónomo, dedicado a la minería desde sus ancestros, sus yacimientos mineros se encuentran en varias regiones, minas preconstituidas con notificación de inspección y en peligro de reversión.

Pregunta. Sr. Cruz Arce: Conoce Ud. el FAREMIN que está enmarcada en la ley 535 Artículo 90?

Sr. Cruz Arce: Si los mineros chicos desde hace décadas, estamos a la espera de que la ley se cumpla, hace falta el apoyo para la reactivación de la Minería chica, hace falta que el gobierno a través de políticas, fomento con créditos como hace tiempo el banco minero lo hacía y ahora alcancemos la tecnología para evitar daños al aire y al agua principalmente en nuestro cerro rico, cuidando el daño ambiental en beneficio de los habitantes de nuestra ciudad.

Pregunta. Sr. Cruz Arce: ¿Qué tipo de minerales explota en su yacimiento?

Ing. Cruz Arce: Antimonio, Nuestra mineralización es lenticular se abre en lugares hasta un ancho de metro, o metro y medio y así como aparece desaparece completamente, eso es típico en el antimonio, por lo que hacemos el sircado de la veta, extrayendo primero, la parte más pura de la mineralización directo a sacos, luego hacemos el corte y la selección del mineral sacamos más o menos 15 de ley.